



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que la Oficina de Operaciones y Embargos del banco BBVA Colombia, allegó respuesta a la medida de embargo decretada a los depósitos de la persona ejecutada en el presente asunto, informando:



(Anexo 17, Cd. de medidas digital).

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue compartido con dicha dependencia el día 4 de abril 2022, a fin de lograr la notificación de la parte demandada¹.

Mayo 5 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

¹ Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link:
http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=



Rad. 170014003009-2022-00156

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo anunciado en el memorial que allega el Banco BBVA al presente proceso, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P, este despacho dispone corregir de oficio, los autos fechados del 1º, 8 y 26 de abril de 2022, mediante los cuales se libró mandamiento de pago², se decretaron las medidas cautelares deprecadas³, se hizo un requerimiento a la Secretaría de Movilidad de la ciudad⁴ y se ordenó comisionar la diligencia de secuestro del vehículo embargado e identificado con la placa EPN-545 denunciado como de propiedad de la persona ejecutada⁵, en esta acción compulsiva que promueve la señora **Graciela Ciro de Loaiza** frente al señor **Martín Emilio Díaz Cadavid**, en el sentido de corregir el orden de los apellidos del demandado, toda vez que por error de designación, por así haberse pedido por la parte actora, se libró orden de pago en contra de “Martín Emilio Cadavid Díaz”, siendo su nombre correcto “Martín Emilio Díaz Cadavid”, según se desprende del título valor adosado para su cobro, además del perfeccionamiento que a la fecha se ha hecho de las cautelas decretadas a su nombre.

En tal virtud se corrige el nombre del señor Martín Emilio Díaz Cadavid como parte ejecutada y designado en los mentados proveídos, debiéndose tener en cuenta para todos los efectos el último nombre citado.

Notificar el presente auto a la parte ejecutada, conjuntamente con el que libró mandamiento de pago en su contra, fechado de abril 1º de 2022 y que obra en el anexo 05 del Cd. Ppal. digital.

Para tal efecto, por la secretaría del Juzgado, compártase nuevamente con la oficina de apoyo -CSJJCF- el presente expediente digital, para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte actora, se materialice de forma efectiva la notificación ordenada a la parte pasiva, de conformidad a las normas que regulan su trámite, artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020, según corresponda.

De otro lado, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, por la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por

² Véase anexo 05, Cd. Ppal. digital

³ Ver anexo 02, Cd. de medidas digital

⁴ Ver anexo 07, Ibidem

⁵ Ver anexo 14, Ejusdem



terminado el acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente, frente a la manifestación que se efectúa por la Oficina de Operaciones y Embargos del Banco BBVA Colombia, con ocasión a la cautela decretada a los depósitos bancarios del ejecutado, tal y como se hace contar por la secretaría del Despacho, en el sentido de que “...se aclare la continuidad de la medida sobre los recursos del titular” embargado, se hace necesario librar nueva comunicación con destino a dicha entidad financiera, indicándosele que el embargo subsistirá hasta la fecha en que se comunique la cancelación del mismo. En este sentido, líbrese y envíese el oficio correspondiente, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Código de verificación: **c5fcf10c81c2a0c3c22bda83f6fc7177de1f2f168d65ecf1b4f57bbac3483a98**

Documento generado en 06/05/2022 12:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>